

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00102-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, y con apoyo en el artículo 599 del C.G del P., se decretará la medida deprecada.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósito a término o cualesquiera otros sistemas de depósito o financiero que posea el demandado **NIXON ALEXANDER MOSQUERA PEREA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.076.382.584**, en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA S.A., BANCO CITIBANK, BANCO ITAU, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA (BBVA), BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELA, BANCO PICHINCA.

Esta medida se limita a la suma de **\$1.992.000.**

Ofíciase a la entidad para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P.

Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

Por secretaría líbrese los correspondientes oficios.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente que le pueda corresponder al demandado **NIXON ALEXANDER MOSQUERA PEREA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.076.382.584**, por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones o dineros que perciba como docente en el Municipio El Bagre.

Ofíciase al Pagador de la secretaria de Educación del Municipio El Bagre y a la secretaria de Educación del Departamento de Antioquia. comunicando esta medida, para que proceda a tomar nota y retenga los dineros correspondientes y los deje a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga a la cuenta No. 680012041013, sección de depósitos judiciales.

Esta medida se limita a la suma de **\$1.992.000.**

No se decreta el embargo y retención de las prestaciones sociales teniendo en cuenta que estas son inembargables de conformidad con el Art. 344 del C. Sustantivo del Trabajo.

Adviértase al TESORERO-PAGADOR, que el incumplimiento a lo ordenado por este despacho lo hará responsable por las sumas dejadas de descontar de acuerdo a lo preceptuado por el art. 44 numeral 3 y 593 numeral 9 del Código General del Proceso e incurrirá en multa hasta por diez salarios mínimos mensuales.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

TERCERO: Limitar las medidas cautelares deprecadas, hasta tanto se conozca el resultado de la ya decretada, esto de conformidad con el inciso 3 del art. 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**